

Crisis del órgano de apelación de la OMC: Reforma del ESD

Humberto Zúñiga Schroder**

Resumen. - El presente trabajo trata sobre la crisis actual del órgano de apelación de la Organización Mundial del Comercio y su impacto en el sistema de solución de diferencias. Examina cómo la paralización del órgano de apelación ha afectado la eficacia del procedimiento previsto en el ESD, que incluye consultas y grupos especiales. Asimismo, analiza las negociaciones en curso orientadas a reformar dicho mecanismo.

Palabras clave. - Organización Mundial del Comercio - Órgano de Apelación - Disputas comerciales - Trump - EE. UU.

Abstract. - This paper examines the ongoing crisis of the Appellate Body of the World Trade Organization and its impact on the dispute settlement system. It analyzes how the paralysis of the Appellate Body has undermined the effectiveness of the procedure established under the Dispute Settlement Understanding, which includes consultations and panel proceedings. It also assesses the ongoing negotiations aimed at reforming this mechanism.

Keywords. - World Trade Organization - Appellate Body - Trade disputes - Trump - USA.

* Doctor en Derecho por la Universidad de Edimburgo. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad del Pacífico.

* El autor desea agradecer a Cesar Ramos Rojas, abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, por su colaboración en la redacción del presente artículo.

I. Preámbulo: ¿Qué es la OMC?

Brevemente, la Organización Mundial del Comercio (OMC) es un organismo internacional que aborda y regula las normas vinculadas con el comercio entre Estados. Según su acuerdo fundacional, su principal objetivo es impulsar el comercio como un medio para mejorar el nivel de vida, generar empleos de calidad y fomentar el desarrollo sostenible¹. Actualmente, la OMC cuenta con 166 miembros², entre ellos el Perú, e inició funciones en 1995, reemplazando al denominado “Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio” (GATT, por sus siglas en inglés), creado luego de la Segunda Guerra Mundial, en 1947³.

II. El ESD Y el sistema de solución de diferencias

El Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD) es el instrumento legal dentro del paquete de normas incluido en la carta fundacional de la OMC que regula la resolución de disputas derivadas de la aplicación de medidas que puedan obstaculizar el comercio internacional⁴. Cabe destacar que, desde su establecimiento en 1995, en el marco de la OMC, se han presentado 644 disputas, las cuales han generado la publicación de más de 350 fallos (esto, según datos de la OMC, a enero de 2026).

Brevemente, el mecanismo de solución de diferencias regulado en el ESD se desarrolla en tres etapas clave⁵:

- i. Consultas: Los miembros intentan resolver la disputa a través del diálogo y la negociación. Esta fase busca alcanzar un acuerdo amistoso.
- ii. Grupos especiales (llamados también “paneles”): Si las consultas no tienen éxito, cualquier miembro puede solicitar el establecimiento de un grupo especial o “panel”, conformado generalmente por tres expertos en comercio internacional. Son órganos *ad hoc* que analizan la disputa y emiten un informe con conclusiones y recomendaciones relacionadas con el fondo de la

¹ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC). *¿Qué es la OMC?* https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/whatis_s.htm. y DIVISIÓN DE INFORMACIÓN Y RELACIONES EXTERIORES. (2015). *Entender la OMC* (5a ed.) OMC. https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/understanding_s.pdf

² En su mayoría, países; aunque también se incluyen en este listado territorios aduaneros con autonomía en sus relaciones comerciales exteriores, como lo puede ser, por ejemplo, el territorio aduanero distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu (Taipei chino).

³ JACKSON, J. H. (1997). *The world trading system: Law and policy of international economic relations* (2nd ed.). MIT Press.

⁴ Evidentemente, contar con un mecanismo de este tipo refleja la necesidad que tienen los miembros no solo de cumplir con sus obligaciones en el marco del régimen multilateral de comercio, sino también de sancionar aquellas conductas que impliquen una infracción a las reglas OMC.

⁵ VAN DEN BOSSCHE, P., & ZDOUC, W. (2017). *The law and policy of the World Trade Organization: Text, cases and materials* (4th ed.). Cambridge University Press.

controversia. Si se determina que una medida es incompatible con las normas de la OMC, se puede recomendar su eliminación.

- iii. Órgano de Apelación (OA): Si una de las partes no está conforme con la decisión del panel, puede recurrir al OA, un órgano colegiado permanente de siete miembros encargado de revisar los aspectos jurídicos del fallo, y que puede confirmar, modificar o revocar la decisión materia de apelación. Cabe precisar que, en caso la parte perdedora no cumpla con los informes del mecanismo de solución de diferencias, puede estar sujeta a sanciones, típicamente a través de un aumento de aranceles.

III. Situación actual del Órgano de Apelación

Habiendo expuesto de manera sucinta las distintas etapas en una disputa dentro de la OMC, es importante señalar que, para que el OA pueda operar, debe contarse con al menos tres jueces en funciones, de un total de siete. Sin embargo, su nombramiento requiere el consenso de los 166 miembros de la OMC, lo cual puede permitir que cualquier Estado bloquee nuevas designaciones. En este contexto, durante el primer gobierno de Donald Trump (2017-2021), el OA ha quedado inoperativo debido a la negativa de dicho país a aprobar el nombramiento de nuevos jueces –o la ratificación de los ya designados– lo cual redujo progresivamente su número hasta dejarlo por debajo del quórum mínimo requerido, el 11 de diciembre de 2019. Como consecuencia de ello, el OA dejó de poder resolver apelaciones; situación que ha impedido la conclusión de disputas comerciales, ya que el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) no puede adoptar informes finales sin un fallo definitivo en segunda instancia. Esto ha llevado al sistema de solución de diferencias de la OMC a una crisis sin precedentes.

¿Cuáles han sido las razones que generaron esta postura de EE. UU.? Brevemente, dicho país ha argumentado que el OA ha excedido su mandato en varias formas, presentando una serie de críticas⁶:

- Incumplimiento del tiempo límite: EE. UU. sostiene que el OA ha incumplido constantemente con la fecha límite obligatoria para decidir las apelaciones.
- Uso de precedentes como jurisprudencia obligatoria: Aunque las decisiones previas del OA no son formalmente vinculantes, EE. UU. considera que el órgano ha tratado sus fallos como si fueran precedentes obligatorios.

⁶ MORALES, R. (2020). Estados Unidos critica poder del Órgano de Apelación de la OMC. *El Economista*. <https://www.economista.com.mx/empresas/Estados-Unidos-critica-poder-del-Organo-de-Apelacion-de-la-OMC-20200414-0036.html>. Ver también HORN, H. Y MAVROIDIS, P.C. (2025). Why the US and the WTO should part ways". En Centre for Economic Policy Research (CEPR): <https://cepr.org/voxeu/columns/why-us-and-wto-should-part-ways>.

- Muchas decisiones del OA han sido desfavorables para las políticas comerciales de dicho país, especialmente en casos relacionados con medidas antidumping, lo que ha generado la percepción de un sistema sesgado en su contra.

Ahora bien, es importante señalar que el bloqueo estadounidense no solo responde a críticas sobre el funcionamiento del OA, sino también a una postura más amplia respecto del sistema multilateral de comercio. En particular, EE. UU. considera que la OMC no ha sido efectiva para abordar las prácticas comerciales de China⁷, incluyendo subsidios estatales y robo de propiedad intelectual, lo que ha generado una creciente desconfianza hacia este sistema.

Evidentemente, la reciente “guerra comercial” iniciada por Trump, a raíz de sus intereses sobre Groenlandia –aranceles unilaterales a ser impuestos, en principio, a ocho países europeos– sin recurrir previamente al régimen OMC, a fin de modificar los aranceles previamente negociados y consolidados⁸, solo permite colegir que la postura de este país en la designación de nuevos jueces no cambiará, lo cual no permite dar visos de solución al problema⁹.

IV. Necesidad de abordar el problema

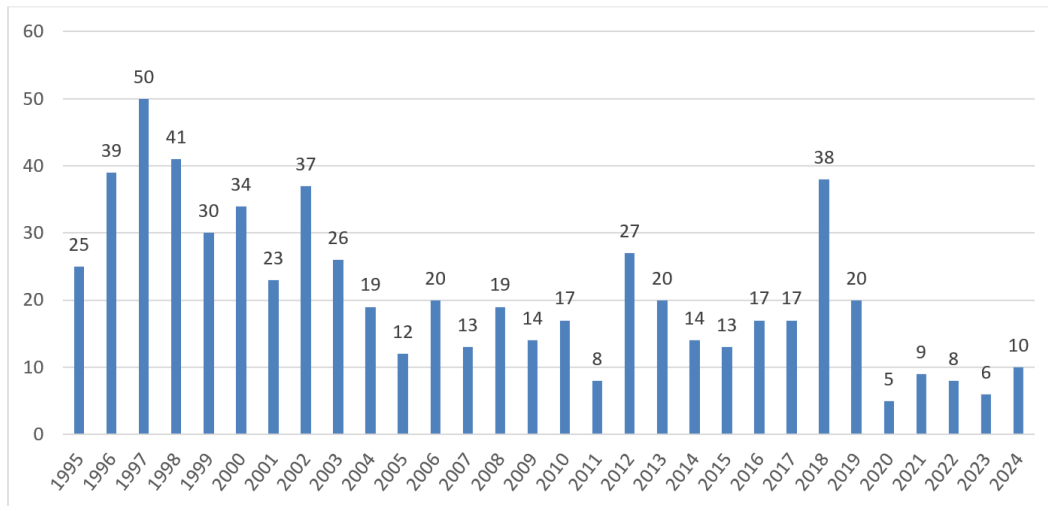
A lo largo de su existencia, el sistema de solución de diferencias de la OMC ha permitido solucionar un número significativo de disputas comerciales¹⁰, lo cual demuestra su importancia para los miembros de dicha organización. No obstante, para comprender mejor el impacto del bloqueo al nombramiento de nuevos jueces del OA, resulta relevante examinar la evolución del número de consultas solicitadas desde 1995:

⁷ HORTON, B., & HOPEWELL, K. (2021). *Lessons from Trump's assault on the World Trade Organization*. Chatham House. <https://www.chathamhouse.org/2021/08/lessons-trumps-assault-world-trade-organization>.

⁸ Los aranceles consolidados son aquellos resultantes de la negociación entre miembros. En tal sentido, cualquier modificación o incremento de estos requiere un proceso de consulta entre miembros y, de ser el caso, compensaciones, todo ello en el marco del régimen OMC.

⁹ Cabe destacar que esta política de imposición de aranceles a distintos países no es novedad, habiendo recurrido frecuentemente a anuncios de este tipo luego de asumir su segundo mandato.

¹⁰ DAVEY, W. (2005). The WTO dispute settlement system: The first ten years. *Journal of International Economic Law*, 8(1), 17-50 pp.



Fuente: OMC. (2026) https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/disputats_s.htm

Tal como mencionara en un anterior trabajo (2025)¹¹, exceptuando el año anterior, desde el 2020 las solicitudes para el inicio de consultas han mostrado una tendencia decreciente, lo cual podría encontrar su explicación en la no operatividad del OA¹². Esta idea es compartida también por otros autores, por ejemplo, Peixoto y Maquieira, quienes señalan lo siguiente, al abordar esta reducción progresiva del número de disputas iniciadas ante este organismo internacional:

Si bien no hay análisis concretos sobre las causas de ese fenómeno, podría indicar varias tendencias, no excluyentes: el sistema está cayendo en desuso, las disputas se resuelven mayormente en etapas anteriores no reportadas o hubo paulatinamente mayor adecuación de la política comercial de los países a las reglas de OMC. Asimismo, y vinculado con eso, **el sistema de solución de controversias está atravesando una profunda crisis, mayormente con relación a su segunda instancia, vale decir, el Órgano de Apelaciones (OA)**¹³. (Énfasis añadido)

Frente a ello ¿qué solución se ha planteado para hacer frente a la crisis actual al interior de la misma OMC? Brevemente, en la 12 Conferencia Ministerial de junio de 2022¹⁴, los miembros reconocieron la existencia de una preocupación común con

¹¹ ZÚÑIGA, H. (2025). *Una breve mirada al Sistema de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio*. Pólemos. <https://polemos.pe/una-breve-mirada-al-sistema-de-solucion-de-diferencias-de-la-organizacion-mundial-del-comercio/>

¹² PALAU, N., & GUARIN, G. (2020). *La crisis del Órgano de Apelación: no hay remedio*. ACUERDOS. <https://acuerdosrevista.mincit.gov.co/articulos/la-crisis-del-organo-de-apelacion-no-hay-remedio>.

¹³ PEIXOTO BATISTA, J., & MAQUIEIRA, J. (2023). El rol actual de la Organización Mundial del Comercio en la gobernanza multilateral del comercio: crisis y continuidades. *Desafíos*, 35 (Especial), 1-26 pp. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/desafios/a.13235>

¹⁴ La Conferencia Ministerial es el órgano supremo de la OMC. Se reúne cada dos años y en ella están representados todos sus miembros, con capacidad para la adopción de decisiones, las cuales pueden comprender cualquier asunto de los Acuerdos Comerciales Multilaterales. Véase, sobre

respecto al sistema de solución de diferencias –incluidas aquellas relacionadas con el OA– y acordaron celebrar debates con la finalidad de reestablecer un sistema enteramente asequible y operacional para la totalidad de miembros a más tardar en 2024 (plazo que no se cumplió), siendo que este compromiso fue reafirmado en la 13 Conferencia Ministerial, celebrada en el primer trimestre de 2024. Como parte de este esfuerzo, se designó a la Embajadora Usha Chandnee Dwarka-Canabady (Mauricio) como Facilitadora, encargada de liderar reuniones periódicas con los jefes de delegación para identificar soluciones concretas a los desafíos del sistema de solución de diferencias¹⁵. Más recientemente, en diciembre del 2024, el Presidente del Consejo General, embajador Petter Ølberg, destacó los avances efectuados, pero al mismo tiempo reconoció el hecho de que los miembros no habían alcanzado aún el mandato encomendado, y resaltó la necesidad de que se celebrasen consultas sobre este tema en el 2025¹⁶.

V. Negociaciones para modificar el ESD: las 12 cuestiones temáticas

Como se ha señalado en el apartado anterior, la crisis actual del órgano de apelación ha puesto sobre el tapete la urgente necesidad de restablecer el sistema de solución de diferencias en el corto plazo. No obstante, el interés en reformar este mecanismo data de tiempo atrás¹⁷. En particular, fue en la Conferencia Ministerial de Marrakech de 1994 donde los miembros del entonces GATT acordaron realizar un examen exhaustivo de las normas y procedimientos de solución de diferencias hasta los cuatro años posteriores de la entrada en vigor de la OMC¹⁸, con el objetivo de determinar si tales normas debían mantenerse, modificarse o eliminarse.

Pese a la existencia de este plazo inicial, el examen antes señalado no se completó en el plazo previsto, y las negociaciones avanzaron lentamente hasta después de la Conferencia Ministerial de Seattle (1999), siendo que, en la Conferencia Ministerial de Doha (2001), se acordó continuar el análisis del ESD, con el propósito de introducir mejoras y aclaraciones. Inicialmente, el plazo para concluir este proceso fue fijado para mayo de 2003, aunque este se amplió en varias

el particular, ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC). Las Conferencias Ministeriales. https://www.wto.org/spanish/thewto_s/minist_s/minist_s.htm

¹⁵ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC). *Reforma de la Solución de Diferencias*. https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispu_s.htm.

¹⁶ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC). *El Presidente del Consejo General celebra los "importantes avances" en las conversaciones sobre la reforma de la solución de diferencias*. https://www.wto.org/spanish/news_s/news24_s/gc_17dec24_s.htm

¹⁷ STEGER, D. (2012). The future of the WTO dispute settlement system. *Journal of International Economic Law*, 15(2), pp. 427–453.

¹⁸ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC). *Negociaciones para mejorar los procedimientos de solución de diferencias*. https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispu_negs_s.htm.

ocasiones, hasta que el primero de agosto de 2004 el Consejo General¹⁹ acordó otra prórroga sin fijar un nuevo plazo²⁰.

Dicho esto, queda claro que, ante la actual crisis del Órgano de Apelación, los miembros de la OMC han reconocido la urgencia de modificar el Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD) y de retomar el examen previamente señalado, con miras a restablecer el funcionamiento adecuado del sistema. Este proceso de revisión se ha organizado en torno a doce cuestiones temáticas²¹, que han sido abordadas de manera secuencial y focalizada por el grupo de negociación desde noviembre de 2016. Gracias a esta metodología, se han registrado avances en las siguientes áreas clave:

- Soluciones mutuamente convenidas
- Derechos de los terceros
- Información estrictamente confidencial
- Secuencia
- Cuestiones posteriores a la retorsión
- Transparencia y escritos *amicus curiae*
- Plazos
- Reenvío
- Composición de los grupos especiales
- Flexibilidad y control de los Miembros
- Cumplimiento efectivo
- Intereses de los países en desarrollo, con inclusión del trato especial y diferenciado

¹⁹ El Consejo General es el máximo órgano decisorio permanente de la OMC en Ginebra, ubicado por debajo de la Conferencia Ministerial, y que reúne a representantes de todos los miembros para supervisar el funcionamiento diario, tomar decisiones políticas y actuar como Órgano de Solución de Diferencias (OSD) y de Examen de Políticas Comerciales. Véase, sobre el particular, ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC). Consejo General. https://www.wto.org/spanish/thewto_s/gcounc_s/gcounc_s.htm

²⁰ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC). *Negociaciones para mejorar los procedimientos de solución de diferencias*. https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispu_negs_s.htm

²¹ ZÚÑIGA, H. (2025). *Una breve mirada al Sistema de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio*. Pólemos. <https://polemos.pe/una-breve-mirada-al-sistema-de-solucion-de-diferencias-de-la-organizacion-mundial-del-comercio/>

Dentro de este marco, se han emitido opiniones favorables, por ejemplo, sobre los siguientes temas:

- Suspender el procedimiento ante los grupos especiales y órgano de apelación cuando ambas partes lo soliciten conjuntamente, con el fin de facilitar la negociación de una solución mutuamente acordada²².
- Ampliar la participación de terceros en el procedimiento, reconociéndoles el derecho a que les sean notificadas todas las comunicaciones por escrito de las partes²³.
- Facilitar la implementación del mecanismo de reenvío²⁴, a fin de que pueda utilizarse cuando el Órgano de Apelación determine que no está en condiciones de completar su análisis debido a la ausencia de hechos no controvertidos en el expediente o a la falta de constataciones fácticas suficientes por parte del grupo especial²⁵.
- Se ha alcanzado un acuerdo provisional en torno al texto que precisa la competencia técnica que deben reunir los profesionales que forman parte de los grupos especiales, quedando pendiente definir la posibilidad de reforzar la eficacia del proceso de selección previsto en el artículo 8 del ESD²⁶.
- Si bien se ha alcanzado un acuerdo provisional sobre un texto relativo a la notificación de las medidas adoptadas en el contexto de una autorización para aplicar medidas de retorsión²⁷, la cuestión de fondo que aún debe resolverse es cómo optimizar las medidas correctivas previstas en el ESD, de modo que la totalidad de Miembros pueda acceder, cuando sea necesario, al remedio más eficaz posible²⁸.

²² ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC). Órgano de Solución de Diferencias. Informe del presidente, embajador Ronald Saborío Soto. En *WTO Documents Online* (TN/DS/27). <https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=s:/TN/DS/27.pdf&Open=True>.

²³ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC). Órgano de Solución de diferencias. (2019). Informe del presidente, embajador Coly Seck. En *WTO Documents Online* (TN/DS/31). <https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=s:/TN/DS/31.pdf&Open=True>.

²⁴ Brevemente, en el reenvío, el OA devuelve un caso al Grupo Especial, cuando es de la opinión que faltan hechos o pruebas suficientes para completar su análisis legal.

²⁵ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC). Órgano de Solución de Diferencias. Informe del presidente, embajador Ronald Saborío Soto. En *WTO Documents Online* (TN/DS/26). <https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=s:/TN/DS/26.pdf&Open=True>.

²⁶ *Ibid.*, p. 11.

²⁷ En términos generales, las medidas de retorsión implican la suspensión de la aplicación de concesiones u obligaciones que la parte afectada en una controversia puede implementar, respecto de la otra parte. Estas medidas deben ser temporales, a fin de incentivar el cumplimiento del otro país. Su regulación se encuentra contenida en el párrafo 7 del artículo 3 del ESD.

²⁸ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC). Órgano de Solución de Diferencias. Informe del presidente, embajador Ronald Saborío Soto. En *WTO Documents Online* (TN/DS/26).

Es importante destacar, nuevamente, que estas negociaciones se han venido trabajando de manera secuencial y centrada desde noviembre de 2016; es decir, las reuniones son llevadas a cabo a fin de abordar una de las cuestiones antes reseñadas, tras lo cual el grupo de negociación pasa a ocuparse de otra²⁹. Queda, evidentemente, por ver a futuro cuál es el resultado final del texto negociado y consensuado, lo cual, nuevamente, pareciera que no será materializado en el corto plazo.

VI. Comentarios sobre las negociaciones para modificar el ESD y recomendaciones

Como ha podido apreciarse, existe el interés de modificar el ESD, debido no solo a la crisis actual del órgano de solución de diferencias, sino atendiendo también a un compromiso que los miembros habían adquirido décadas atrás. No obstante, surge la pregunta: ¿qué hacer para solucionar el impase actual, entiéndase, un sistema sin un órgano de apelación? ¿existe alguna solución inmediata que podría plantearse? ¿hay alguna reforma necesaria que no se ha planteado?

Brevemente, atendiendo a la coyuntura actual, dieciséis miembros de la OMC –en el 2020– establecieron un mecanismo alternativo para resolver disputas comerciales³⁰: el Acuerdo de Arbitraje de Apelaciones Provisionales de Múltiples Partes (*Multi Party Interim Appeal Arbitration Arrangement*³¹). Este sistema, basado en el artículo 25 del ESD, permite a los países participantes recurrir a un arbitraje en lugar del proceso tradicional de apelación. Al día de hoy, 33 miembros, incluido el Perú³² se habían adherido a este acuerdo, cuya implementación ha permitido resolver diversas disputas, mientras que otras aún están en curso. No obstante, este acuerdo no pretende ser una solución permanente, sino una alternativa transitoria para mitigar el impacto en la crisis del órgano de apelación.

Además de esta medida, algunos expertos han sugerido recurrir a foros regionales como la Alianza del Pacífico o el Tratado Integral y Progresista de Asociación

<https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=s:/TN/DS/26.pdf&Open=True>.

²⁹ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC). Negociaciones para mejorar los procedimientos de solución de diferencias. https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispu_negs_s.htm.

³⁰ Geneva Trade Platform. (2025). *Multi-Party Interim Appeal Arbitration Arrangement (MPIA)*. https://wtoplurilaterals.info/plural_initiative/the-mpia/.

³¹ CHOI, B. (2023). *Three Years of the Multi-Party Interim Appeal Arbitration Arrangement: An Interim Evaluation of Arbitration as a Means to Appeal WTO Panel Reports*. Kluwer Arbitration Blog. <https://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2023/08/11/three-years-of-the-multi-party-interim-appeal-arbitration-arrangement-an-interim-evaluation-of-arbitration-as-a-means-to-appeal-wto-panel-reports/>

³² ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC). *Alternative Dispute Resolution Procedures*. https://www.wto.org/english/tratop_e/dispu_e/altlds_e.htm

Transpacífico (CPTPP) para resolver disputas comerciales³³. Sin embargo, esta opción es limitada, ya que solo puede ser utilizada por los miembros de estos acuerdos, excluyendo a terceros Estados ajenos a dichos bloques. Por lo tanto, esta estrategia no aborda el problema de fondo del sistema multilateral de solución de diferencias.

Dicho esto, consideramos interesante explorar mecanismos alternativos para resolver disputas, tales como los buenos oficios, la conciliación y la mediación, contemplados en los artículos 3.12 y 24.2 del ESD, aplicables cuando al menos una de las partes involucradas sea un país en desarrollo o menos adelantado³⁴.

¿Por qué formulamos esta sugerencia? Fundamentalmente, por las enseñanzas obtenidas de la llamada “Guerra del Banano” – un conflicto que surgió debido al trato preferencial que la Unión Europea (UE) concedió a las importaciones de esta fruta provenientes de ciertos países de África, Caribe y Pacífico (ACP), perjudicando a varias economías latinoamericanas,³⁵ y que representa la controversia comercial más extensa en la historia de la OMC.

No nos extenderemos en los pormenores de esta disputa; basta señalar que esta fue resuelta de manera satisfactoria gracias al uso de estos mecanismos alternativos. De hecho, como consecuencia de esta prolongada controversia, el 8 de noviembre de 2012, la UE y 10 países latinoamericanos pactaron un acuerdo vinculante, con una serie de compromisos arancelarios aplicables a este producto³⁶. Es decir, una diferencia comercial eventualmente puede conducir a la firma de un acuerdo entre las partes involucradas.

Continuando con esta idea ¿cuál sería la lógica de utilizar estas herramientas? Como sabemos, históricamente los miembros de la OMC han recurrido a mecanismos “contenciosos” (paneles y órgano de apelación) para resolver sus disputas. De hecho, los medios “amigables” antes señalados (buenos oficios, conciliación o mediación) fueron invocados solo una vez, en el marco de esta “guerra” bajo análisis, lo cual deja en claro la reticencia de los miembros a recurrir a este tipo de soluciones³⁷. No obstante, estos mecanismos existen y deben ser

³³ Por ejemplo, véase GALLARDO-SALAZAR, N., & TIJMES-IHL, J. (2021). La Alianza del Pacífico y el CPTPP: ¿alternativas para la solución de diferencias ante la OMC? *Derecho PUCP*, (86), 39-72 pp. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202101.002>.

³⁴ Sobre este punto, y en una línea similar, véase NOTTAGE, H., Resolving the Banana Trade Wars: Evidence that Alternative Dispute Resolution Can Settle Major Trade Disputes (January 06, 2025). Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=5199567> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.5199567>

³⁵ INTER-AMERICAN DEVELOPMENT BANK. *La guerra del banano*. BID. <https://cleiman.com/intal/?p=790#3>.

³⁶ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) (2012). Acuerdo histórico pone fin a 20 años de diferencias entre la UE y América Latina sobre los bananos. *World Trade Organization - Home Page*. https://www.wto.org/spanish/news_s/news12_s/disp_08nov12_s.htm.

³⁷ NOTTAGE, H., Resolving the Banana Trade Wars: Evidence that Alternative Dispute Resolution Can Settle Major Trade Disputes (January 06, 2025). Available at SSRN:

explotados. Como bien menciona Nottage, un factor esencial para el éxito de la guerra del banano fue un deseo deliberado de las partes de alejarse de los litigios hacia una solución pacífica que concilie los intereses de las partes a través de una resolución alternativa de disputas³⁸. Queda por ver si, frente a la situación actual del ESD, los miembros cambian de paradigma y asumen la voluntad de explorar esta posibilidad a fin de resolver sus diferencias. Esta opción se encuentra abierta.

Ya para concluir, consideramos que hay aspectos que necesitan atención, especialmente en el contexto actual. Por ello, enfocaremos este comentario en los grupos especiales, particularmente en las listas de expertos elaboradas a partir de las nominaciones hechas por los miembros. En resumen, según el artículo 8.4 del ESD, “la Secretaría mantendrá una lista indicativa de personas, funcionarios gubernamentales o no...”, para que la selección de los miembros de los grupos especiales sea más fácil. Es importante destacar que, si bien los Miembros regularmente proponen nombres para incluir en esta lista, no es requisito aparecer en ella para ser designado como miembro de un grupo especial en una controversia. No obstante, conforme al párrafo 1 del artículo mencionado, los integrantes de los grupos especiales deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

(...) personas muy competentes, funcionarios gubernamentales o no, a saber, personas que anteriormente hayan integrado un grupo especial o hayan presentado un alegato en él, hayan actuado como representantes de un Miembro o de una parte contratante del GATT de 1947 o como representantes en el Consejo o Comité de cualquier acuerdo abarcado o del respectivo acuerdo precedente o hayan formado parte de la Secretaría del GATT, hayan realizado una actividad docente o publicado trabajos sobre derecho mercantil internacional o política comercial internacional, o hayan ocupado un alto cargo en la esfera de la política comercial en un Miembro”.³⁹

Como puede observarse, los integrantes de la lista indicativa deben contar con experiencia en temas de comercio internacional, ya sea a nivel académico y/o profesional. Evidentemente, contar con personas calificadas otorgará mayor legitimidad al sistema y generará mayor confianza entre los Miembros que deciden recurrir a la vía jurisdiccional multilateral. Es importante destacar que, aunque el ESD no establece expresamente la renovación periódica de dicha lista, se sugiere que esta se actualice cada dos años. Por ello, es importante que cada uno de los 166 miembros actuales asuma el compromiso de nominar únicamente a

<https://ssrn.com/abstract=5199567> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.5199567>. p. 293. Sobre este punto, el autor señala: “article 3.12 of the DSU has only been invoked once- to resolve the bananas dispute described in this article”.

³⁸ *Ibid.*, p. 297.

³⁹ Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD). (1995). Anexo 2 del Acuerdo de Marrakech. https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dsu_s.htm.

personas con las credenciales académicas y/o profesionales adecuadas, partiendo de lo señalado en el artículo 8.1 del ESD antes citado. Pese a ello, hay miembros que no han asumido con la responsabilidad del caso este compromiso: a manera de ejemplo, de la revisión de la “Lista indicativa de expertos gubernamentales y no gubernamentales que pueden ser integrantes de grupos especiales” para los años 2007 y 2024 (documentos WT/DSB/44⁴⁰ y WT/DSB/44/Rev.63, respectivamente) es posible apreciar que hay miembros que no han modificado o actualizado en absoluto sus listas (solo por citar algunos, tenemos a Bolivia, Islandia, Liechtenstein, Madagascar, Nepal, entre otros) y otros que las han modificado mínimamente (por ejemplo, en 17 años el Perú tiene a los mismos cuatro integrantes, habiéndose solo incorporado un nuevo experto adicional a dicha relación).

Para cerrar esta idea; aunque el ESD no reconoce de manera expresa la renovación periódica de la lista indicativa, nos adherimos a las recomendaciones formuladas por la OMC, en el sentido de que, para que el sistema mantenga credibilidad, la lista de expertos debería ser actualizada cada dos años, gracias al envío periódico, por parte de los miembros, de los currículos actualizados de aquellos expertos en asuntos OMC que, o bien deberían mantenerse en la citada lista, o bien deberían ser eliminados⁴¹. Esto resulta esencial, a efectos de fortalecer la credibilidad de los grupos especiales, sobre todo en un contexto en el cual, nuevamente, no contamos con OA.

VII. Conclusiones

Los problemas que actualmente se encuentra atravesando el ESD, explorados a lo largo del presente trabajo, han socavado el mecanismo de solución de diferencias dentro del régimen OMC. El mandato de Donald Trump como presidente de EE. UU. genera incertidumbre adicional, poniendo en duda la posibilidad de una pronta reactivación del sistema, lo cual resalta la importancia de dar seguimiento a los compromisos asumidos en la 12ª Conferencia Ministerial y reafirmados en la 13ª Conferencia Ministerial, a efectos de solucionar el impase.

A pesar del contexto desafiante, las negociaciones para reformar el ESD han permitido alcanzar acuerdos valiosos orientados a fortalecer la eficiencia y agilidad del sistema sin comprometer su solidez ni la previsibilidad de sus normas. Estas reformas buscan preservar el carácter técnico y jurídico del mecanismo, adaptándolo a la evolución del comercio global, y sin erosionar la confianza de los Miembros. No obstante, es fundamental proceder con cautela. Las modificaciones al ESD deben estar estratégicamente calibradas para no debilitar su estructura legal

⁴⁰ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC). Secretaría. (2007). WT/DSB/44

⁴¹ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC). Secretaría. (2024). WT/DSB/44/Rev.63. OMC. Lista indicativa de expertos gubernamentales y no gubernamentales que pueden ser integrantes de grupos especiales.

ni su operatividad. La prioridad en las reuniones ha sido que la reforma garantice la estabilidad del sistema multilateral, permitiendo que continúe resolviendo disputas entre los Miembros de manera pacífica y predecible.

El éxito de este proceso dependerá del compromiso de los Miembros de la OMC para alcanzar una solución aceptable para todas las partes. Sin embargo, el contexto geopolítico actual añade una capa adicional de complejidad, con tensiones comerciales entre actores clave como Estados Unidos y China, así como la influencia de otros Estados en las negociaciones. En este escenario, queda por ver si los Miembros lograrán construir el consenso necesario para restablecer plenamente el sistema de solución de diferencias; algo de vital importancia en el escenario actual.